



**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 26 de marzo de 2019, la Diputada Karla María Rabelo Estrada, de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, para tipificar el delito de “Maltrato o Crueldad en contra de Animales”.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen, que en su caso proceda.

III. Con base en el análisis y discusión de la propuesta descrita, quienes integran ese órgano legislativo, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2019, determinaron emitir el Dictamen correspondiente, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa presentada por la Diputada promovente señala en su exposición de motivos lo siguiente:

(...)

*Es necesaria esta legislación para evitar abusos contra estos seres, pues a pesar del elevado índice de maltrato y conductas antiéticas contra los animales, apenas se empieza a dar seriedad y la importancia que merecen estos actos.*

*Estamos avanzando, pero aún nos falta mucho, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el país número tres en crueldad hacia los animales; cuenta con 18 millones de perros, de los cuales sólo 30 por ciento tiene dueño, mientras el restante 70 por ciento se encuentra en las calles por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales desamparados.*



## H. Congreso del Estado de Tabasco



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

*De acuerdo con el INEGI, sólo en el Estado de México hay tres millones de canes, uno por cada cinco habitantes; mientras, estudios del Centro de Adopción y Rescate Animal, AC, revelan siete de cada 10 son víctimas de maltrato y abandono, contando animales de la calle y a los que tienen un hogar.*

*También hay gatos, aves y roedores, e incluso se comienza a considerar a los cerdos y a algunos animales exóticos como leones, tigres y jaguares, que son abandonados en zonas residenciales por no poder alimentarlos y cuidarlos adecuadamente, poniendo en peligro la vida del animal y de los ciudadanos.*

*Una de las primeras causas de esta situación es la venta indiscriminada de animales, así como la irresponsabilidad de quienes los regalan sin analizar las posibilidades de darles el merecido cuidado y si las personas a cargo entienden la importancia y responsabilidad que implica, lo que da pie al maltrato, pues la cultura del cuidado de los mismos no existe en nuestro país.*

*Varios estados reformaron su código penal para tipificar como delito todo tipo de crueldad hacia los animales y establecieron sanciones, como el Distrito Federal, Colima, Jalisco, Puebla, Veracruz, San Luis Potosí, Yucatán y Guanajuato, en donde se establecieron castigos económicos, de trabajo comunitario y de prisión.*

*Sin embargo, en muchas entidades federativas no se considera un tema de mucha importancia y, al ser tipificado como infracción, el maltrato animal se convierte en un acto permisible.*

*Maltratar a un animal no puede ser tipificado de la misma manera que pasarse un alto.*

*La no violencia, responsabilidad y el cuidado a la vida de cualquier ser, debe y necesita ser una prioridad de interés público en nuestro país, para empeorar las cosas Tabasco es reconocido como uno de los primeros lugares a nivel nacional en maltrato y abandono de los animales.*

*En el camino hacia la tolerancia cero ante la violencia, es necesario voltear la mirada a los problemas sociales que la originan y que tanto dañan a la sociedad y a la infancia, en la creación de antivalores y aunque la violencia presenta diversas causas, intensidades y formatos, en todos los casos responde a trastornos de conducta que deben recibir el correspondiente tratamiento a través de un régimen jurídico y educativo.*



*Una de estas causas es precisamente el maltrato hacia los animales, por ello, debemos dirigirnos a una apuesta legislativa seria, decidida y relevante para la atención que merece la protección real de los animales.*

*Desde una consideración interdisciplinaria y una Ley integral sobre su protección que permitiese afrontar todos los aspectos penales, civiles y administrativos, que se interrelacionan en esta materia, que reúne todos los elementos para ser considerada, a su vez, una disciplina jurídica autónoma.*

*No hay que olvidar la función pedagógica de la ley, y sus efectos sobre la sociedad. Sin duda, nuestro Estado ofrecería una imagen aún más avanzada si consiguiera dar respuesta a la sensibilidad social que reclama una distinta consideración jurídica frente al maltrato animal y a la propia relación de convivencia entre los seres vivos.*

*De acuerdo a la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA) de Latinoamérica: Estudios en materia criminal evidenciaron que el desarrollo de la mente asesina o delictiva de un ser humano inicia desde que son niños, al no sensibilizarse por el dolor de un ser vivo. El 70% de las personas inculpadas por crueldad animal tienen relación con otros comportamientos violentos, incluido el homicidio. El 48% de los violadores y el 30% de los pederastas habían cometido maltrato animal en su infancia o adolescencia, el 68% de las mujeres maltratadas reportaron que sus agresores maltrataban también a los animales. Numerosos estudios demostraron también que el hecho de que un niño presencie crueldad hacia un animal resultó ser el mayor predictor de futura violencia, ya que el testigo tiene ocho veces más posibilidades de convertirse a su vez en maltratador.*

*Por este motivo, los avances en derecho animal no son ocurrencias ni moda, son fruto de un consenso social.*

*Hoy en día, en la legislación se deberían prever comportamientos prohibidos que tienen como finalidad proteger al animal, reconociendo por tanto su derecho de no ser agredido, tanto directamente como indirectamente, así como comportamientos que crean derechos dirigidos hacia su bienestar.*

*En esta tesitura, los avances legislativos de Tabasco, no pueden quedar rezagados en la protección animal a nivel nacional, lo que nos lleva a asumir que Tabasco está preparado para contar con una ley de tipo penal, poniéndose a la par del Distrito Federal y otros estados como Morelos, San Luis Potosí, Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Colima, Puebla, Veracruz y Guanajuato que cuentan con legislaciones similares y países europeos pero también países en América*



## H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

*Latina como Ecuador, Chile, Colombia, Venezuela y Argentina, donde ya existe esta figura desde hace algunos años con un resultado de mejora en su convivencia social.*

*Recordando que nuestra tarea es escuchar y dar solución a las demandas ciudadanas, es para mí un honor, trasladar esta petición ciudadana al Congreso del Estado y ser un enlace con la sociedad, a través de esta iniciativa que busca tipificar como delito el maltrato animal e incluirlo en nuestro Código Penal (...).*

**SEGUNDO.-** Que el H. Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**TERCERO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**CUARTO.-** Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas, en la Tercera Reunión sobre los Derechos del Animal, celebrada en Londres en 1977, dispone, en sus artículos 2, 3 y 11, que todo animal tiene derecho al respeto, no deben ser sometidos a malos tratos ni a actos crueles, y que todo acto que implique su muerte sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Por su lado, el artículo 14 prescribe, que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.



**SEXTO.-** Que los animales poseen valores naturales similares a los del hombre, como la vida, la libertad, la integridad física, la preservación y el trato digno; sin embargo, la falta de cultura y conciencia, han generado múltiples comportamientos y conductas que afectan gravemente su bienestar.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el tercer lugar en maltrato y crueldad hacia los animales; al mismo tiempo, son los perros quienes se posicionan como los que padecen con mayor frecuencia, la violencia.

**SÉPTIMO.-** Que asumen una postura progresista y loable que se empata con la tendencia a nivel nacional para la tutela jurídico-penal de la integridad y sobrevivencia animal.

El maltrato a los animales refleja una conducta violenta que repercute en la preservación de la armonía y convivencia social, pues se refiere a acciones u omisiones de crueldad y maltrato a un ser vivo.

**OCTAVO.-** Que si bien en Tabasco se cuenta con una Ley de Protección y Cuidado de los Animales, las sanciones a sus disposiciones son de naturaleza administrativa; por lo tanto, y toda vez que el maltrato animal es conducta que debe ser sancionada y atendida desde todas sus aristas, resulta necesario tipificarla como delito, a efecto de inhibir y sancionar esta conducta con mayor eficacia y severidad.

**NOVENO.-** Que la protección de los animales a través del derecho penal debe asumirse como una posición progresista con la característica de integralidad, que propicia una tutela jurídica de convivencia y armonía en el medio ambiente, cuya preservación se ve afectada por conductas violentas, como el maltrato animal.

En tal sentido, con la presente reforma y adición, se tipifica el delito de maltrato y crueldad en contra de los animales, estableciéndose penalidades proporcionales al delito de que se trata y al bien jurídico afectado, en los términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta reforma, Tabasco se suma a diversas entidades federativas que ya tipificaron el delito de maltrato animal, entre otros, se pueden mencionar, los Estados de Morelos, San Luís Potosí, Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Colima, Puebla, Veracruz y la Ciudad de México.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**DÉCIMO.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

## **DECRETO 092**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Capítulo Único del Título Noveno, para quedar como Capítulo Primero, así como el Título Noveno, de la Sección Tercera, del Libro Segundo; y se adicionan los artículos 304 Ter, 304 Quater y 304 Quinquies, agrupados en un Título Segundo, denominado “Maltrato o Crueldad en contra de Animales”, al Título Noveno, de la Sección Tercera, del Libro Segundo; todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **TÍTULO NOVENO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA Y LOS ANIMALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA EL EQUILIBRIO VITAL DE LA NATURALEZA**

Artículo 304. ...

Artículo 304 Bis. ...

Artículo 304 Bis A. ...

#### **CAPÍTULO SEGUNDO MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES**

**Artículo 304 Ter.** Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por animal al ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, de conformidad con lo establecido por la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.



**Artículo 304. Quater. Al que ilícitamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, causándole sufrimiento o lesiones, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.**

**Para tales efectos se entenderá por actos de crueldad y maltrato los establecidos en la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.**

**No constituirá maltrato o crueldad el sacrificio humanitario de animales en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco, así como las demás excepciones previstas.**

**Si los actos de maltrato o crueldad le provocan la muerte al animal, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que tuviera bajo su cuidado o resguardo.**

**Además de las penas establecidas en el presente Capítulo, se impondrán las sanciones administrativas previstas en las demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 304 Quinquies. Las sanciones previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad más, si concurre cualquiera de los supuestos siguientes:**

- I. Si se prolonga la agonía o el sufrimiento del animal;**
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad;**
- III. Si el sujeto activo capta los actos de maltrato o crueldad en imágenes, fotografías o videograbaciones para hacerlos públicos mediante cualquier medio;**  
**o**
- IV. Si los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.**

**Se entenderá por métodos de extrema crueldad, todos aquellos que ocasionen lesiones graves, o que provoquen mutilación innecesaria y evitable, o que conduzcan a una muerte no inmediata.**



H. Congreso del Estado de Tabasco  
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES**  
**SECRETARIA**